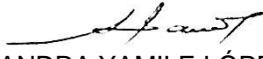




Rdo. 68-081-4003-002-2020-00533-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA : Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no allegó diligencias de notificación personal Art.291 y 292 del C.G.P. ni del Art.8 del Decreto 806 de 2020 y, sin embargo la parte demandada a través de apoderado judicial presenta poder y solicita notificarse, el traslado y contesta demanda con excepciones de mérito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)-


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

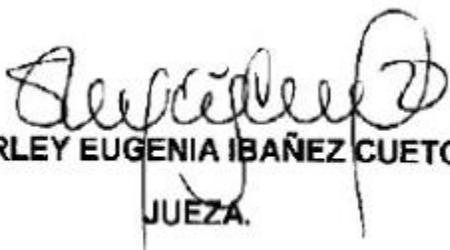
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, El Despacho Dispone.

Previo a dar trámite al poder y escrito en archivo pdf de contestación y excepciones propuestas por el demandado LUIS EBELIO ASCANIO RANGEL a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art.442 del C.G.P., se Requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que arrime las diligencias que adelantara con el fin de surtir la notificación de la parte demandada, y de esta forma poder revisar los términos por parte del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.